

INFORME SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez, el presente proceso informando que la parte actora no cumplió con el requerimiento que antecede. Sírvese proveer.

DANIEL ARTURO DÍAZ JOJOA
Secretario

Verbal vs Luisa Fernanda Ocoró
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)
76-001-31-03-008-2019-00347-00

En auto de 17 de marzo de la anualidad que avanza se requirió a la parte demandada para que allegara la constancia de acuse de recibo de la contestación de la demanda con excepciones de mérito en la dirección electrónica cabanillascar@hotmail.com, en aras de determinar con certeza la fecha en la cual comenzaba a correr el traslado a la parte activa para su pronunciamiento y, sobretodo emitir una respuesta a la petición allegada por la apoderada judicial del extremo activo el 9 de marzo hogaño.

Fenecido el plazo otorgado, el demandado no allegó tal constancia, por tanto, no podría darse aplicación a las disposiciones contenidas en el decreto 806 de 2020 conforme lo decidido por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020 y que fue objeto de explicación en providencia que antecede a la presente. Luego entonces, examinado el decurso procesal se avizora un pronunciamiento adiado 3 de febrero de 2021 y notificado por estados electrónicos el 5 del mismo mes y anualidad, mediante el cual se dispuso glosar a la foliatura el escrito contentivo de la contestación de la demanda.

De igual modo, en la misma data se ordenó correr traslado por secretaria de la contestación de la demanda y sus excepciones de mérito, pudiéndose visualizar en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-civil-del-circuito-de-cali/88> pulsando la opción del mes de febrero, por tanto, a través del traslado electrónico se puso en conocimiento de la demandante el escrito y las pruebas presentadas por la parte pasiva, lapso durante el cual se guardó silencio.

Es más, podría adverbarse que la parte actora pudo conocer en dos oportunidades el escrito allegado por el profesional del derecho representante de la señora Luisa Fernanda Ocoró, ya que inicialmente fue remitido a la dirección electrónica por ella misma suministrada y posteriormente mediante el traslado, quedando más que satisfecho el derecho a la defensa y contradicción.

Así las cosas, ejecutoriada la presente providencia se proseguirá con el decurso procesal.

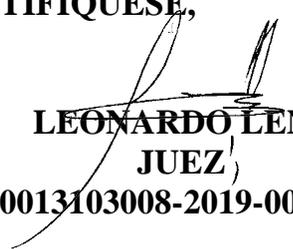
En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- INFORMAR a la parte demandante que el traslado de la contestación de la demanda y las excepciones de mérito se surtió a través del traslado electrónico notificado el 5 de febrero de 2021 en el portal web de la Rama Judicial.

SEGUNDO.- Ejecutoriada la presente providencia, imprímase el trámite pertinente para continuar con el decurso procesal.

NOTIFIQUESE,



LEONARDO LENIS
JUEZ

760013103008-2019-00347-00